

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Certificado No. 516177

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **JOSÉ FERNANDO CUBIDES GÓMEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10249904 y la tarjeta de abogado (a) No. 67948

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

No. Expediente : 17001110200020130000901

Ponente : MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS

Fecha Sentencia: 27-Mar-2017

Sanción : Suspensión y Multa

Días: 0 Meses: 1 Años: 1

MULTA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

Inicio Sanción: 20-Abr-2017

Final Sanción: 15-Abr-2018

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Incluye	Literal	Ordinal
LEY	1122	2007	34					
LEY	1122	2007	35		4			

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA MANIZALES (CALDAS) SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

No. Expediente : 17001110200020150023001

Ponente : PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO

Fecha Sentencia: 15-Ago-2018

Sanción : Suspensión y Multa

Días: 0 Meses: 0 Años: 0

MULTA DE 2 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

Inicio Sanción: 15-Oct-2018

Final Sanción: 18-Jun-2019

Norma	Número	Año	Artículo	Parágrafo	Numeral	Incluye	Literal	Ordinal
LEY	1122	2007	37		1			
LEY	1122	2007	37		2			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

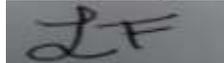
**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

  
YIRA LUCÍA OLARTE AVILA  
SECRETARÍA JUDICIAL

**Constancia:** Manizales, 17 de julio de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.



LFMC.  
Oficial Mayor



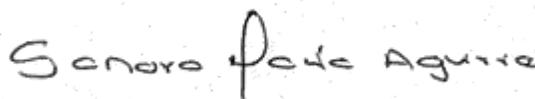
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	170014003001 2020 00236 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO – COOPNALSERVIS en contra de BEATRIZ CASTILLO FRANCO con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la Cooperativa demandante.
2. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte el acta por el cual fue admitida como asociada la señora BEATRIZ CASTILLO FRANCO.
3. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital en el cual será notificada la demandada.

**NOTIFÍQUESE <sup>1</sup>**



LFMC

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 059 fijado el 15 de julio de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d674730cf73c2c39922b625fda293d56a4eecd0c74a923258feb764dcfc3**  
Documento generado en 17/07/2020 04:55:44 PM